

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, publicado el 27 de marzo de 1969, no solo constituye la primera norma legal orgánica que regula el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, sino también la norma que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado.

El artículo 5° de este Decreto Ley, señala que bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Ministros, los entonces Procuradores Generales de la República titulares, reunidos, constituyen este Consejo, que institucionalmente coordinará las actividades de los Procuradores Generales. Debe recordarse que a la fecha de publicación del Decreto Ley en mención, sólo habían nueve (09) Procuradores Generales.

Posteriormente, en junio de 1981, se emitió el Decreto Legislativo N° 117 – Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, el cual consideró dentro de la estructura orgánica de este Ministerio al Consejo de Defensa Judicial del Estado, disponiéndose además que éste era presidido por el Ministro de Justicia o por la persona que él designe. Esta disposición fue ratificada por el Decreto Ley N° 25993, actual Ley Orgánica del Sector Justicia.

Asimismo, con la dación de la Constitución Política del 1979, no solo se elevó a rango constitucional el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado, sino que además se cambió la denominación de los funcionarios que ejercen esta función, por el de Procuradores Públicos (artículo 147°). Esta denominación fue ratificada por el artículo 47° de la Constitución Política vigente.

Se concluye entonces que, en virtud a los posteriores dispositivos constitucionales y legales, fue modificado el artículo 5° del Decreto Ley N° 17537, quedando vigente que el Consejo de Defensa Judicial del Estado está presidido por el Ministro de Justicia o la persona que él designe, y que está conformado por la reunión de los Procuradores Públicos titulares.

Dentro de este marco legal, se emitió el vigente Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-JUS, publicado el 03 de mayo de 2000, el cual no solo estableció que el Consejo coordinaba la defensa del Estado, sino que también le otorgó la facultad de supervisar esta función, dotándole de una estructura y funciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines. Debe recordarse que a la fecha de publicación de este Reglamento habían treintidós (32) Procuradores Públicos.

Sin embargo, con posterioridad a la dación de este Reglamento se promulgaron diversos dispositivos legales que no solo hacen necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento, sino también que se dote al Consejo de una mejor estructura orgánica, que permita cumplir a cabalidad las mayores atribuciones y funciones que se han generado.

Con la promulgación de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002, se creó los Procuradores

Públicos Regionales, a efectos que ejerzan judicialmente la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional (artículo 78°).

De igual modo, con la promulgación de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, se creó los Procuradores Públicos Municipales, a efectos que ejerzan la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio (artículo 29°).

La promulgación de estas últimas leyes, modifica drásticamente la conformación del Consejo, pues además de los actuales treinta y uno (31) Procuradores Públicos titulares de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos, Ministerios y otros organismos, también deben conformar el Consejo todos los Procuradores Públicos Regionales, veintidós (24) y, actualmente, treinta y nueve (39) Procuradores Municipales, número éste que va incrementándose en la medida que las Municipalidades van asumiendo la obligación de designar a quienes deben asumir la defensa de los derechos e intereses de sus gobiernos locales; tales funcionarios también tienen la condición de titulares, lo cual hace sumamente difícil la realización de sesiones de Consejo, y por consiguiente la adopción de acuerdos.

Ante esta realidad, resulta necesario recomponer la conformación del Consejo, dentro del marco legal vigente, constituyendo un órgano dinámico, ejecutivo, que permita no solo facilitar la reunión de sus miembros, sino también la adopción de acuerdos en forma oportuna, lo que a su vez coadyuva a un mejor ejercicio de la defensa del Estado.

La propuesta reglamentaria no solo contiene una fórmula que permite tal objetivo, sino que además otorga al Consejo una mejor estructura orgánica, que permitirá cumplir sus fines en forma óptima, en especial lo relacionado a la supervisión del ejercicio de la función.

En este orden de ideas, se propone que para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Defensa Judicial, cuente con una Comisión Directiva, considerando en su conformación a los Procuradores Públicos del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.

Análisis costo beneficio

La aprobación del nuevo Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado permitirá contar con un órgano moderno y ejecutivo, con lo cual se garantizará la posibilidad de adoptar acuerdos sobre la defensa de los intereses del Estado, en forma oportuna.

Los beneficios que implican la implementación de la nueva estructura del Consejo, supera ampliamente su costo.